

RESOLUCIÓN No. 650 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"Por la cual se establece el horario de trabajo y de atención al ciudadano en la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender" y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER -

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, el Decreto 218 de 2020 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, el Decreto 1415 de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, el nominador de la Entidad está facultado para adecuar la jornada de trabajo, de acuerdo con las necesidades de la institución, para lo cual se establecerán los horarios dentro de los que se prestarán los servicios, siempre y cuando se respete una jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Que, la Ley 1437 de 2011, en su Artículo 7, establece como deberes de las autoridades en la atención al público, entre otras, *"2. Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio"*.

Que, el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.1.3.1, señala que *"son empleos de tiempo completo los que están sujetos a la jornada máxima laboral establecida en el artículo 33 del Decreto-ley 1042 de 1978 o en la norma que lo modifique o sustituya"*.

Que, el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, el cual adiciona un artículo a la Ley 1361 de 2009, establece que *"los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo"*.

Que, aunado a lo anterior, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la Recomendación R. 165 - 1981, *"Recomendación sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre los trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares"*, sugirió adoptar medidas que permitan a los trabajadores con responsabilidades familiares conciliar sus obligaciones profesionales y familiares;

Que, el Departamento Administrativo de la función pública DAFP, en la Circular Externa 12 del 9 de noviembre de 2017, ha señalado que los representantes legales de los organismos y entidades del sector central y descentralizado de la rama ejecutiva de los niveles nacional y territorial pueden implementar mecanismos respecto a la jornada laboral, en procura de mejorar la calidad de vida de los servidores públicos, generar mayor rendimiento y productividad y propender por la satisfacción y la motivación de los servidores, siempre y cuando no afecte la prestación del servicio.

Que, es política Sectorial adoptar medidas que contribuyan con el mejoramiento de la movilidad de los ciudadanos, y de la comodidad y seguridad de los servidores públicos de la Entidad que son usuarios del transporte público, reduciendo la afluencia de personas a estos, así como la utilización de vehículos en las vías públicas, en las denominadas horas pico; contribuyendo con ello a mitigar el impacto medio ambiental.

Que, al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en pronunciamiento del 9 de mayo de 2000, Radicado 1254, sobre la jornada laboral y el horario de atención, señaló que: "(...) *El jefe del organismo según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y las modalidades de las jornadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio (...) La modalidad de la jamada y el horario corresponde asignarlos al jefe del organismo*";

Que, en este sentido, el representante legal de cada entidad podrá fijar horarios flexibles, dentro de la jornada laboral, en procura de mejorar la calidad de vida de los servidores públicos, generar un mayor rendimiento y productividad y propender por la satisfacción y motivación de los servidores.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: HORARIO DE TRABAJO. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, establece el horario de trabajo de lunes a viernes de ocho (8:00) a.m. a cinco (5:00) p.m., incluida una hora de almuerzo, para los servidores públicos.

Parágrafo. Se dispondrá de una (1) hora diaria para tomar el almuerzo, distribuida en dos (2) turnos, según la asignación que para efecto se acuerde con los respectivos jefes inmediatos, de tal manera que no se interrumpa la prestación del servicio, así:

- a) Primer turno: de 12:00 m. a 1:00 p. m;
- b) Segundo turno: de 1:00 p. m. a 2:00 p. m.

ARTÍCULO SEGUNDO: HORARIOS ALTERNATIVOS: La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, tendrá los siguientes horarios de trabajo alternativos por los que pueden optar los servidores públicos, así:

- 1. Lunes a viernes de 7:00 a. m. a 4:00 p. m.
- 2. Lunes a viernes de 9:00 a. m. a 6:00 p. m

Parágrafo Primero. En cualquiera de los turnos descritos en los numerales 1 y 2 los servidores públicos tendrán derecho a una (1) hora de almuerzo en los términos del parágrafo del Artículo Primero de la presente resolución.

Parágrafo Segundo. Los servidores públicos que decidan acogerse a uno de los horarios flexibles establecidos en el presente artículo, deberán informar por escrito a la Subdirección de Gestión Corporativa al correo institucional novedadesgeth@uapa-pae.gov.co, indicando el horario al cual se acogerán previa concertación y visto bueno del jefe inmediato, en todo caso el jefe inmediato deberá asegurar la prestación efectiva del servicio.

Parágrafo Tercero. En las dependencias donde la mayoría de servidores públicos seleccione el mismo turno de horario flexible, el jefe inmediato deberá priorizar y asignar los horarios siguiendo los criterios relacionados a continuación:

- 1) Madres o padres cabeza de familia con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad.
- 2) Servidor público a cargo de adultos mayores hasta el segundo grado de consanguinidad,
- 3) Servidor público que presenten una condición de discapacidad o de salud especial acreditada por el médico tratante de la respectiva EPS a la cual está afiliado.
- 4) Servidor Público que se encuentren cursando un programa académico o de formación para el trabajo.
- 5) Servidor Público que resida fuera de la sede habitual de trabajo, siempre asegurando la efectiva prestación del servicio.

ARTÍCULO TERCERO: HORARIO FLEXIBLE PARA LOS DÍAS VIERNES: La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender tendrá la siguiente alternativa para la jornada laboral de los días Viernes con horario de trabajo de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., los servidores públicos que opten por esta alternativa tendrán 30 minutos para recargar energía de 12:00 p.m a 12:30 p.m.

Parágrafo. Los servidores públicos que decidan acogerse a la alternativa establecida en el presente artículo, deberán informar por escrito a su jefe inmediato y a la Subdirección de Gestión Corporativa al correo institucional novedadesgeth@uapa-pae.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: HORARIO DEL CANAL DE ATENCIÓN PRESENCIAL AL CIUDADANO Y DE RADICACIÓN DE CORRESPONDENCIA: En la sede de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, será de lunes a viernes así:

De ocho (8:00) a.m., a cinco (5:00) p.m.

Parágrafo. El subdirector de Gestión Corporativa coordinará lo correspondiente para garantizar la atención continua del punto de atención presencial.

ARTÍCULO QUINTO: CUMPLIMIENTO DEL HORARIO. Es responsabilidad de cada jefe inmediato verificar, controlar y evidenciar el cumplimiento del horario de todos los servidores públicos bajo su subordinación, incluidos los que tengan horario flexible, y reportar los en los horarios laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.56 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 051 del 16 de enero de 2018.

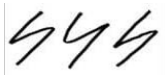
ARTÍCULO SEXTO: AUSENCIAS Y/O RETARDOS NO JUSTIFICADOS. El jefe inmediato deberá reportar a la Subdirección de Gestión Corporativa, las ausencias y/o inasistencia a laborar del personal a su cargo que no se encuentren justificados, en aras de proceder con los respectivos descuentos de nómina, de acuerdo con las normas legales vigentes. El descuento se hará sin perjuicio de las actuaciones que se deriven del incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de servidores públicos, previsto en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: DIFUSIÓN. Ordenar al Asesor Comunicaciones la publicación de la presente decisión en cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia y a la Subdirección de Gestión Corporativa efectuar la comunicación a los servidores públicos de la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución 0023 del 26 de enero de 2022.

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de septiembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SEBASTIÁN RIVERA ARIZA
Director General 

Aprobó: John Alexander Hernández Mejía, Dirección General Asesor, encargado 
Revisó: Andres Mauricio Sarmiento Másmela, Subdirector General 
Marysol Méndez Cortés, Subdirectora Técnica de Gestión Corporativa 
Proyectó: Sandra Milena Suárez Cortés, Profesional Especializado con Funciones Talento Humano 